

SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente asunto para proveer lo pertinente, como quiera que no se llevó a cabo la audiencia programada para el día 07 de julio de 2023.



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: MARÍA ELISA SÁNCHEZ VACA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00432-00

AUTO No. 2725
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la deudora MARÍA ELISA SÁNCHEZ VACA allega certificados de paz y salvo por parte de las entidades acreedoras dentro del asunto de la referencia, se procederá a poner en conocimiento de tales entidades los certificados allegados, a fin de que manifiesten lo pertinente.

En ese sentido el Juzgado resuelve:

R E S U E L V E

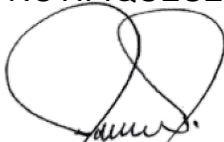
PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de las partes los paz y salvo allegados por el apoderado de la deudora MARÍA ELISA SÁNCHEZ VACA.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades acreedoras a fin de que manifiesten dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, si la deudora se encuentra a paz y salvo respecto de los créditos relacionados en la relación definitiva de acreencias en el trámite de negociación de deudas.

De permanecer silentes, se entenderán por aceptados los certificados allegados.

TERCERO: Para el efecto, podrán consultar los escritos mencionados en el numeral primero ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920170043200". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 118
De Fecha: 10 DE JULIO DE 2023



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente la diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 376 del C.G.P. Sírvase proveer.



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. ESP
DEMANDADOS: ROSINDA MALDONADO C.C. 38962468
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00988-00

AUTO N° 2872
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada por aviso, procede el despacho a fijar fecha a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 376 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: FIJESE como fecha para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-455748, ubicado en el parque cementerio JARDINES DE LA AURORA, Lote No. 2159 del Jardín E-13, de Cali - Valle, de propiedad de ROSINDA MALDONADO C.C. 38962468, a las **9 A.M.** horas, **del día 14 del mes de Agosto de 2023.**

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE
En Estado N°: 118
De Fecha: 10 de julio de 2023



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se allegó memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

REFERENCIA: IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL

INSOLVENTE: FELIPE LLOREDA GARCÉS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00540-00

AUTO N° 2737
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

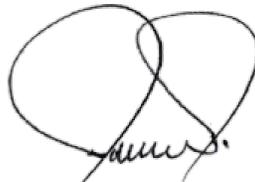
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se observa que se allega memorial por parte del apoderado judicial de BANCOLOMBIA, manifestando sobre la nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos, no obstante, debe advertirse que dicha nota no es legible, por lo tanto, ha de requerirse al togado a fin de que aporte de manera legible lo expedido por la ORIP de Cali.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al apoderado de BANCOLOMBIA SA a fin de que aporte de manera legible la nota devolutiva expedida por la ORIP de Cali.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 118
De Fecha: 10 de Julio de 2023



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud elevada por JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI VALLE DEL CAUCA. Santiago de Cali, 07 de julio de 2023.

JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00523-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.688.066-3
DEMANDADO: PAOLA ANDREA BONILLA OROBIO C.C °1.113.522.089

AUTO No.2873
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver petición incoada por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI VALLE DEL CAUCA, el cual solicita convierta a la cuenta judicial No. 760012051702 del Banco Agrario de Colombia, los títulos retenidos para del proceso EJECUTIVO de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra PAOLA ANDREA BONILLA OROBIO RAD. 76001 40 03 029 2022 00523 00.

Por lo tanto, una vez la instancia realizó la consulta pertinente en el portal del Banco Agrario, arrojó como resultado que dentro del proceso de la referencia obran los siguientes títulos judiciales:

Número Título	Documento	Nombre	Apellido	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	489030002632371	900688062	JURISCOOP SA	FINANCERA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 837.622,00
VER DETALLE	489030002844607	900688062	JURISCOOP SA	FINANCERA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 837.622,00
VER DETALLE	489030002860296	900688062	JURISCOOP SA	FINANCERA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 837.622,00
VER DETALLE	489030002881208	900688062	JURISCOOP SA	FINANCERA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 467.224,00
VER DETALLE	489030002883570	900688062	JURISCOOP SA	FINANCERA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2022	NO APLICA	\$ 236.170,00

Total Valor \$ 3.350.260,00

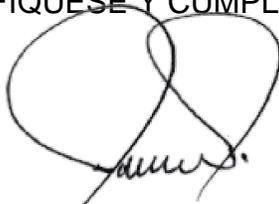
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

OM

ÚNICO: ORDENAR la conversión de los títulos judicial No. 469030002832371 por valor de \$ 837.622, No. 469030002844607 por valor de \$ 837.622, No. 469030002860296 por valor de \$ 837.622, No. 469030002869106 por valor de \$ 487.224 y No. 469030002883570 por valor de \$ 350.170, a la cuenta judicial No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, perteneciente al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 118
De Fecha: 10 de Julio de 2023



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL. 07 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se ha recibido oficio procedente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali y de la Oficina de Instrumentos públicos de Cartago Valle. Sírvase Proveer.



JOSUE EMANUEL RIVERA ORTIZ
Secretario Ad-Hoc

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00656-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO OCAMPO UPEGUI

AUTO No. 2799

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y los documentos allí referidos, en primer orden se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 554 de fecha 15 de mayo de 2023, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle.

De otra parte atendiendo que mediante oficio No. 1389 de fecha 05 de julio de 2023, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, comunica que dentro del proceso radicado 760014003017202200924, ordenó *“el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, que le quedaren al demandado **CARLOS ARTURO OCAMPO UPEGUI CC. 3.283.595**, dentro del **proceso ejecutivo** que cursar en su contra en el **Juzgado 29 Civil Municipal de Cali**, radicado bajo el No. **2022-00656”** el despacho tendrá en cuenta favorablemente dicha solicitud, por ser la primera que llega en tal sentido.*

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 554 de fecha 15 de mayo de 2023, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle.

SEGUNDO: Tener en cuenta favorablemente la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali y comunicada mediante oficio de fecha 05 de julio de 2023. Líbrese oficio al Despacho mencionado, comunicando lo pertinente.

TERCERO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220065600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 118
De Fecha: 10 DE JULIO DE 2023

JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 07 de julio de dos mil veintitrés (2023).



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00699-00

DEMANDANTE: YULIMA ORTIZ ARISTIZABAL CC.1.128.385.452

DEMANDADOS: DIANA CAROLINA DELGADO PARRA CC.1.151.940.483

SANDRA PATRICIA POSADA ALVARAN CC.25.351.460

MARIA EUGENIA ALBA CALAMBAS CC.29.182.904

EVELIO CARABALI PALACINO CC.94.073.203

AUTO No.2800

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 26 de septiembre de 2022, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra DIANA CAROLINA DELGADO PARRA con cedula de ciudadanía 1.151.940.483, SANDRA PATRICIA POSADA ALVARAN cedula de ciudadanía 25.351.460, MARIA EUGENIA ALBA CALAMBAS identificado con cedula 29.182.904 y EVELIO CARABALI PALACINO con CC. 94.073.203, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.4160 del 11 de octubre de 2022, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de DIANA CAROLINA DELGADO PARRA con cedula de ciudadanía 1.151.940.483, SANDRA PATRICIA POSADA ALVARAN cedula de ciudadanía 25.351.460, MARIA EUGENIA ALBA CALAMBAS identificado con cedula 29.182.904 y EVELIO CARABALI PALACINO con CC. 94.073.203, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. OFICIAR al PAGADOR y/o funcionario competente, de la entidad a la cual se le comunicó el embargo decretado en el presente asunto, para efectos de, informarle que a partir del recibo de esta comunicación, los depósitos judiciales que se vayan a constituir para este proceso, deben, sin alterarse el número de Radicación del presente asunto, ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no a la cuenta de este juzgado.

SEXTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°118

De Fecha: 10 DE JULIO DE 2023



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con solicitud del apoderado actor, para que se requiera al pagador del Centro médico Imbanaco de Cali, respecto de la medida de embargo comunicada por el despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de julio de dos mil veintitrés (2023).



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00157-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: JULIO CESAR BETANCUR RIOS CC N° 1.143.956.230

AUTO No.2802

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la solicitud incoada por la parte actora y revisadas las presentes diligencias, se observa que se encuentra pendiente respuesta a la medida cautelar comunicada por el despacho, por parte del CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI, en consecuencia, se ordenará requerir a la entidad antes referida, a fin de que informe de manera inmediata al despacho, sobre la medida cautelar comunicada mediante oficio 293 del 28 de febrero de 2023.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI, para que informe de manera inmediata al despacho, sobre el embargo y retención preventivo previos de una quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual, y demás ingresos que constituyan factor salarial que devenga el demandado JULIO CESAR BETANCUR RIOS, identificado con la C.C. 1.143.956.230.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°118
De Fecha: <u>10 DE JULIO DE 2023</u>

JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA Secretario Ad-Hoc

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud de corrección incoado por la apoderada actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de julio de 2023



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
-MENOR CUANTÍA-
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00308-00
DEMANDANTE: MYRIAN VASQUEZ LUNA CC N°38.969.347
DEMANDADO: LUIS ANGEL GONZALEZ CASTAÑO CC°1.144.092.867

AUTO No. 2801

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a corregir el numeral cuarto del Auto proferido el 06 de julio de 2023, por medio del cual se comisiono a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (reparto), con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, en el sentido de ordenar comisionar a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Dagua – Valle, atendiendo que, el inmueble se encuentra ubicado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, Jurisdicción del municipio de Dagua.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Corregir el numeral cuarto de la parte resolutive, del auto No. 2770 de fecha 06 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara en los siguientes términos:

CUARTO: *Para llevar a cabo diligencia del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria N°370-1044942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del señor LUIS ANGEL GONZALEZ CASTAÑO, COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DAGUA – VALLE (REPARTO), facultándoles para nombrar, posesionar, relevar al Secuestre, así mismo sub comisionar, si fuere el caso. La parte actora aportará los insertos necesarios.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°118

De Fecha: 10 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de Julio de 2023.

Al Despacho señor juez la presente demanda ejecutiva la cual fue subsanada dentro del término, Sírvase proveer.



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00502-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GIRONA- PROPIEDAD

HORIZONTAL NIT 901.539.930 – 8

DEMANDADO: LINA MARCELA MARTINEZ GOMEZ CC N° 1.143.846.414 y el

señor JHON ALEXANDER RUIZ LONDOÑO CC N° 1.044.505.205

AUTO No. 2796

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL GIRONA- PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.539.930 – 8, contra los ciudadanos LINA MARCELA MARTINEZ GOMEZ CC N° 1.143.846.414 y el señor JHON ALEXANDER RUIZ LONDOÑO CC N° 1.044.505.205, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$92.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2022.
- 2) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2022
- 3) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2022
- 4) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2022
- 5) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2023

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia

Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 6) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2023

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 7) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2023

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 8) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2023

- 9) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2023

- 10) Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$206.000)** correspondiente a cuota extraordinaria 2023.

- 11) Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)** correspondiente a gastos procesales.

- 12) Por el valor de las cuotas de administración con sus correspondientes intereses moratorios que se causen dentro del proceso, según lo ordenado en el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1, numeral 3 del artículo 88 ibídem.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

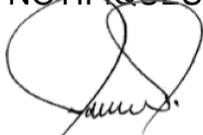
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230050200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE
En ESTADO No. 118 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 10 DE JULIO DE 2023

JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA Secretario Ad-Hoc

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00519-00
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8
GARANTE: DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA CC N° 16.774.507

AUTO No. 2832

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 2613 del 27 de junio de 2023, no admitió SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA CC N° 16.774.507.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA CC N° 16.774.507.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 118 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 10 DE JULIO DE 2023

JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA Secretario Ad-Hoc

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 07 de Julio de 2023.

A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JZQ153, la cual fue subsanada en término. Sírvase proveer.



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00520-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT 900.628.110-3

GARANTE: CAYCEDO VASQUEZ JOHN CARLOS CC N° 1047432052

AUTO No. 2833

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas** JZQ153, vehículo AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia KIA, Línea PICANTO, Color GRIS, modelo 2022, motor No. G4LAKP120529, Chasis No. KNAB2512ANT760421, de propiedad del ciudadano CAYCEDO VASQUEZ JOHN CARLOS CC N° 1047432052 (Garante), residente en la carrera 23d # 13 -31 Valle del Cauca-Cali al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT 900.628.110-3.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT 900.628.110-3 en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-

[2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2](#)

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230052000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 118 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 10 DE JULIO DE 2023



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

E02

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 07 de julio de 2023

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 30/06/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00547-00, Sírvase proveer.



JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00547-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: DIANA PAOLA BERNAL SUAREZ CC N° 67.011.912

AUTO No. 2835

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5**, contra DIANA PAOLA BERNAL SUAREZ CC N° 67.011.912, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE., (\$3.558.760) por concepto de capital representado en el pagaré No. 2640328.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 15 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b) Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$13.735.082) por concepto de capital representado en el pagaré No. 4960802006993355 5471420020289053

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 21 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con la C.C. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230054700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 118 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 10 DE JULIO DE 2023

JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA
Secretario Ad-Hoc